

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 7 de Julio del 2009	Número 108
----------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.	108
--	-----

EL CIUDADANO DR. EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO NOVENO Y 115 FRACCIÓN III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104 Y 117 FRACCIONES III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO B) Y FRACCIÓN III INCISO C), 70 FRACCIONES II, V, VI, 71 FRACCIÓN III, 72 FRACCIONES IV, 125, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 4, 7, 10, 52, 53, 54, 55, 96 Y 99 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 28 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE.:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., de acuerdo a lo que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran los elementos, así como el otorgamiento de estímulos, recompensas y reconocimientos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 3.- Los sujetos obligados dentro del presente reglamento serán los elementos operativos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública.- Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Guanajuato;
- II. Elemento.- El Policía Preventivo, Policía Vial, Bombero del Municipio de Guanajuato o personal operativo de Protección Civil;
- III. Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;
- IV. Reglamento.- - El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;
- V. Secretaría. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;
- VI. Secretario. - El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;
- VII. Ley.- La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas.- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IX. Municipio.- El municipio de Guanajuato;

- X. Presidente.- El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato; y
- XI. Secretario Técnico.- El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo, deberán excusarse o podrán recusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o por alguna relación nacida por actos religiosos, civiles o respetada por la costumbre, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su criterio.

Artículo 6.- Contra los acuerdos de trámite que dicte el Consejo dentro de los procedimientos de su competencia, no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Son valores de este reglamento promueve en los elementos de la Secretaría, honradez, verdad, fidelidad a la ley y a las instituciones, responsabilidad, eficacia, eficiencia, disciplina, profesionalismo, calidad y vocación de servicio.

Artículo 8.- En los casos no previstos por este reglamento se aplicarán en forma supletoria, la Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría estará integrado por:

- I. UN PRESIDENTE, que será el Secretario;
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, que será nombrado por el presidente del Consejo, y deberá contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, con experiencia mínima de dos años en seguridad pública;
- III. UN VOCAL representante del H. Ayuntamiento propuesto por el Presidente Municipal y que preferentemente será miembro de la Comisión del Ayuntamiento en materia de Seguridad;
- IV. UN VOCAL, que será el representante de los elementos adscritos a la Secretaría, el cual será insaculado por el Consejo, de entre los que hayan cumplido

ininterrumpidamente más de 10 años al servicio de esa Dependencia y que no hayan sido sancionados por falta grave; y

V. UN VOCAL, que será designado por la Contraloría Municipal.

Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, que entrará en funciones cuando medie falta justificada por parte del titular.

Los integrantes del Consejo, salvo el Secretario Técnico, no percibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función.

CAPITULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO

Artículo 10.- Es competencia del Consejo lo siguiente:

- I. Conocer, resolver y sancionar las faltas en que incurran los elementos operativos de la Secretaría del municipio, así como aquellas que atenten contra el prestigio de la corporación y los principios de actuación previstos en la Ley, Ley de Responsabilidades Administrativa y los demás reglamentos o normas disciplinarias de la Secretaría en el municipio;
- II. Examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación; y
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas al personal operativo en los términos del presente reglamento.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer el orden del día de la sesiones;
- IV. Procurar el correcto desarrollo de las sesiones, y preservar el orden e imponer las medidas correctivas; así como quien se encontrare sujeto a determinación especial de éste;
- V. Informar al Presidente Municipal de las resoluciones emitidas por el Consejo;

- VI. Proponer las sanciones, reconocimientos, estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los elementos en los términos del presente reglamento;
- VII. Presentar las denuncias por hechos en que incurran los elementos de la Secretaría, que pudieren ser constitutivos de delito, ante la autoridad correspondiente, siempre y cuando sean de aquellos que por precepto legal se persiga de oficio; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Proveer lo necesario para que se cumplan las determinaciones o acuerdos que se celebren en el Pleno del Consejo dentro del ámbito de su competencia;
- II. Recibir las quejas;
- III. Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador;
- IV. Levantar las minutas y actas circunstanciadas de las sesiones que en Pleno se celebren, haciendo constar los acuerdos y determinaciones que en ellas se tomen;
- V. Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación;
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como en las determinaciones que emita el Presidente;
- VII. Emitir el proyecto de resolución en que se proponga la sanción correspondiente;
- VIII. Supervisar que se ejecuten debidamente las resoluciones de responsabilidad, así como que conste individualmente en el expediente del personal de la Dirección a la que se encuentre adscrito;
- IX. Llevar un registro y archivo del Consejo; y
- X. Las demás que confiera el presente reglamento o que designe el Consejo.

Artículo 13.- Son facultades de los vocales:

- I. Recibir las quejas y denuncias de hechos contra los elementos que puedan constituir falta grave con motivo de las funciones de éstos tanto al interior de la corporación, en el ejercicio del mando de aquellas que atenten contra la ciudadanía;
- II. Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas de que tengan conocimiento;

- III. Proponer puntos que se incluyan en el orden del día de cada Sesión; y
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 14.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones, emitir su voto y firmar las actas;
- II. Vigilar el cumplimiento de éste reglamento;
- III. Aprobar, previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente; y
- IV. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Secretario Técnico será quien convoque en acuerdo con el Presidente, a las sesiones del consejo, éstas deberán ser notificadas expresamente cuando menos con tres días hábiles anteriores a su celebración.

Artículo 16.- Para poder sesionar válidamente, deberá reunirse el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del consejo; y en caso de que no exista quórum legal, se determinará convocar a una segunda sesión.

Artículo 17.- La convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo deberá de ser a cada integrante y deberá contener lo siguiente:

- I. Mencionar que se trata de una convocatoria para sesionar el Consejo;
- II. El día, lugar y hora de la reunión;
- III. Manifestar concretamente los asuntos que se van a tratar;

IV. Contener la firma del secretario técnico.

Se podrán llevar a cabo sesiones del Consejo, sin necesidad de la previa notificación de convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, cuando exista necesidad urgente fundamentada.

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. El Secretario Técnico declarará la existencia del quórum legal;
- II. Se dará lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Se procederá al análisis y discusión de los asuntos;
- IV. Se llevará a cabo la votación secreta en boletas independientes, por parte de los miembros del Consejo, y el cómputo de la misma la efectuará el Secretario Técnico quien dará a conocer el resultado; y
- V. Las sesiones del Consejo serán internas y se levantará acta de las mismas, que firmarán los presentes.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS

Artículo 19.- Los elementos de la Secretaría deben ajustar su conducta a los deberes y obligaciones que las leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 20.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- I. No honrar con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo la institución de seguridad a la que pertenece dentro y fuera del servicio;
- II. Solicitar o exigir dádivas o contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio como fuera de el;
- III. Acumular más de tres faltas continuas ó cinco faltas discontinuas, a su servicio en un período de 30 días naturales sin causa justificada;
- IV. Presentarse al servicio con aliento alcohólico en más de tres ocasiones continuas en un periodo de 30 días;

- V. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, previa certificación médica;
- VI. Hacer mal uso del equipo, armamento o del uniforme, dentro o fuera de su horario de servicio;
- VII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- VIII. Incurrir en actos que aún estando fuera del servicio afecten los principios de institucionalidad, lealtad u honradez;
- IX. Consumir fuera o dentro del servicio, drogas como psicotrópicos, enervantes o cualquier otra, cuando no se cuente con prescripción médica;
- X. Acumular hasta cinco retardos en el servicio, en un período de treinta días;
- XI. Cometer faltas administrativas, o incitar o permitir las mismas, por parte de sus subordinados, tanto dentro como fuera del servicio;
- XII. Ordenar, cometer, incitar o permitir conductas que puedan constituir delitos;
- XIII. Abandonar el servicio, comisión, arresto o capacitación sin causa justificada;
- XIV. Provocar o permitir la liberación de personas que se encuentren detenidas, sea cual fuere el momento o condición procesal o legal en que se encuentren;
- XV. No someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como no obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. No mantener la confidencialidad de la información, actividades o cualquier tipo de dato al que tenga acceso o conocimiento en razón del cargo o labor que desempeñe dentro de la corporación a la que esté adscrito; y
- XVII. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a cumplir y que a juicio del consejo y en aplicación del presente reglamento, afecten gravemente los valores a que se refiere el artículo 7 de este ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- En caso de que incurran los elementos en faltas graves, se impondrán de forma individual, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de 3 a 60 días sin goce de sueldo; ó
- III. Cese.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 22.- El procedimiento administrativo sancionador, comprenderá todas aquellas acciones que realice el Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones, tendientes a determinar la existencia de una falta grave cometida por algún elemento, así como para imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 23.- Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personal de la Administración Pública, deberán proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan al Consejo sustanciar el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 24.- El Secretario Técnico dará cuenta mensualmente al Presidente, de las quejas presentadas, informando su estado procedimental.

Artículo 25.- El Secretario Técnico deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio, de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.

Artículo 26.- El procedimiento se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Cualquier persona, podrá formular queja por la actuación de los elementos de la Secretaría, ante la Secretaría Técnica, de manera verbal o por escrito;
- II. El Secretario Técnico, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente, radicará, integrará el expediente, notificará al elemento indiciado, el comienzo del procedimiento, haciéndole saber los hechos que se le atribuyen y apercibiéndolo que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer pruebas;
- III. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación referida en la fracción anterior, el elemento indiciado deberá rendir un informe por escrito, al cual podrá adjuntar o con el cual podrá ofrecer, en su caso, las pruebas conducentes a desvirtuar los hechos materia de la queja. En el mismo acuerdo, el Secretario

Técnico señalará la fecha de la audiencia, en la que el elemento indiciado manifestará lo que a su derecho convenga y en la cual se desahogarán las pruebas, siendo admisibles todas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones de las autoridades, y las que fueren contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres;

- IV. El Secretario Técnico tendrá la facultad de allegarse pruebas para mejor proveer;
- V. Celebrada la audiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Secretario Técnico elaborará un proyecto de resolución, fundado y motivado, debiendo contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, tomando en consideración los principios de individualización de la pena, la escolaridad, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento;
- VI. En un término no mayor a tres días, el Secretario Técnico formulará el proyecto de resolución, proponiendo los puntos resolutivos y en su caso, la sanción aplicable;
- VII. El Secretario Técnico presentará al Pleno del Consejo el proyecto de resolución, el cual se integrará en el orden del día de la sesión siguiente del Consejo, mismo que lo analizará y resolverá por votación de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VIII. En el supuesto de que las conductas atribuidas al elemento, fueran presuntamente constitutivas de delito, el Consejo por conducto del Secretario Técnico, deberá remitir el asunto a la autoridad competente, dentro de las siguientes veinticuatro horas; y
- IX. La resolución del Consejo deberá ser notificada personalmente al elemento, a través de la Dirección a la que pertenezca, debiéndose levantar razón, en donde se haga constar la fecha de notificación de la resolución y los días hábiles que correspondan al término legal para inconformarse con la misma.

Artículo 27.- Para dar cumplimiento a la determinación del Consejo, se girarán instrucciones al Secretario para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que haya fenecido el término para impugnar la resolución del Consejo, haga efectiva la sanción ordenada, informando al Consejo sobre el cumplimiento de la resolución.

Artículo 28.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por reincidencia, el realizar en dos o más ocasiones la misma falta por parte del elemento sancionado, en un período de un año.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos que motivan el procedimiento y el avance del mismo.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente, se podrán relevar tales datos, previa aprobación del propio Consejo y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 30.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado y se notificará a las autoridades correspondientes.

Artículo 31.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, el procedimiento quedará sin materia y el elemento no podrá ser reincorporado por haber sido sujeto de procedimiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 32.- Los elementos de la Secretaría del Municipio de Guanajuato, podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

- I. CUMBRE.- Consistente en un fistol que se entregará a todo el personal ó vigilante comunitario, que no registre retardos ni inasistencias al trabajo o servicio, durante un periodo de seis meses de calendario continuos, de acuerdo a las listas que los encargados que cada sector entreguen y a la tarjeta de control de asistencias que se entregue al Consejo, para la verificación del requisito;
- II. PALMAS DORADAS.- Consistente en un fistol, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos;
- III. A LA PERSEVERANCIA.- Consistente en medalla, diploma y remuneración económica de 30 a 60 días de salario diario integrado, que se otorgará a los miembros de las corporaciones de Seguridad Ciudadana del Municipio, que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio en la corporación;
- IV. A LAS DE PLATA.- Consistente en medalla, diploma y remuneración económica de 30 a 60 días de salario diario integrado, que se otorgará a los miembros de las corporaciones de Seguridad Ciudadana del Municipio, que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud; tratándose de los vigilantes comunitarios sólo podrán ser acreedores a medalla y diploma;

- V. STUDIUM BECA. - Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal ó vigente comunitario, que logró destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Secretaría;
- VI. SEMPER FIDELIS.- Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al elemento por llevar a cabo actos notorios y sobresalientes que demuestren su honestidad y fidelidad a la ley, a las instituciones o al respeto a los derechos humanos, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio; y
- VII. ELEMENTO OPERATIVO DEL AÑO.- Consistente en diploma y remuneración económica de 30 a 60 días de salario diario integrado, que se entregarán a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo, de entre la terna que proponga el titular de la corporación.

La entrega de los reconocimientos a que se refiere el presente reglamento, será pública, solemne y se llevará a cabo la última semana del mes de noviembre de cada año.

En el Presupuesto de Egresos de cada año, deberá preverse la partida presupuestal correspondiente, a efecto de cubrir las hipótesis que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos, el Presidente, con apoyo del Secretario Técnico, hará la propuesta al Consejo.

Artículo 33.- La entrega de los anteriores reconocimientos, se sujetará al protocolo que señale la corporación correspondiente.

Artículo 34.- El otorgamiento de reconocimientos, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso, se atenderá a la prelación establecida en el Código Civil del Estado.

Artículo 35.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Secretaría, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por elementos.

Artículo 36.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 37.- Los bomberos voluntarios del municipio de Guanajuato auxiliarán a la función del Cuerpo de Bomberos en la formación de una cultura de la prevención de emergencias y siniestros de los habitantes del municipio, así como la participación en la prevención de incendios, fugas, derrames y otras emergencias para atender en coordinación y bajo la supervisión del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 38.- La Secretaría a través del Sistema Municipal de Bomberos, será quien vigile el correcto desempeño de los bomberos voluntarios, quienes se sujetarán a las normas establecidas por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato y por el presente ordenamiento.

Artículo 39.- El Consejo podrá otorgar los estímulos económicos y los reconocimientos que se contemplan en el presente reglamento, a los miembros voluntarios integrantes del Sistema Municipal de Bomberos por los servicios sobresalientes prestados a su comunidad.

Artículo 40.- Los bomberos voluntarios integrantes del Sistema Municipal de Bomberos, podrán ser sancionados a su vez de la misma manera que los elementos de la Secretaría, siempre que su actuar encuadre en algunas de las conductas contempladas en el presente Reglamento, la Ley de Responsabilidades, la Ley, o las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL VIGILANTE COMUNITARIO

Artículo 41.- Para los efectos de este capítulo, los vigilantes comunitarios son quienes participarán en la colonia, calle, comunidad y en general, cualquier lugar donde se haya acordado participar con los ciudadanos para mantener el orden y la tranquilidad, realizando recorridos de vigilancia.

Artículo 42.- Los vigilantes comunitarios tendrán el carácter de miembros honorarios de la Policía Municipal Preventiva, motivo por el cual su actividad no generará derechos ni engendrará relaciones de carácter laboral con el Municipio. Los estímulos que se otorguen de ninguna manera serán considerados como salario ó retribución.

Artículo 43.- La Secretaría a través de la Comisaría de la Policía Preventiva, será la encargada de vigilar el correcto desempeño de los vigilantes comunitarios, quienes se sujetarán a las normas previstas por el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato y por el presente ordenamiento.

Artículo 44.- El Consejo, podrá otorgar los estímulos económicos y los reconocimientos que se contemplan en el presente reglamento, a los vigilantes voluntarios, por los servicios sobresalientes rendidos a su comunidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor, deberán realizarse las adecuaciones presupuestales y administrativas para el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

CUARTO.- Para los efectos del artículo 9 fracción IV) de este reglamento se tomará en cuenta la antigüedad que hayan generado los elementos de la corporación del Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios, anterior a la constitución del Sistema.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 70 fracción VI, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del palacio municipal de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de mayo de 2009 dos mil nueve.

DR. EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA:

Se reformó reformar la denominación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 108, segunda parte, del 07 de julio de 2009, para quedar como **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.**, así como los artículos 1; 2; 3; 4 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI; 7; 9 primer párrafo y fracciones I, III y IV; 10 fracción I; 11 fracciones V y VII; la denominación del Capítulo IV para quedar como <<De las obligaciones de los integrantes del Consejo>>; 14; 17 fracción I; 19; 26 fracción I; 27; 29 segundo párrafo; 32 primer párrafo y fracción V del Capítulo IX; 35; 38; 39; 40; 43; 44; mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, Segunda Parte, de fecha 10 de abril del 2019.